



SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00103-00)** informando que el término concedido a la demandante para corregir la demanda corrió entre los días 27 de febrero y 4 de marzo de 2020. Dentro de éste término guardó silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 445

Mediante auto de fecha febrero veinticinco (25) de febrero de 2020 (fl. 24), se inadmitió la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LUIS FERNANDO ZAPATA CORREA en contra TIMON S.A. y OTRO, para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, la demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

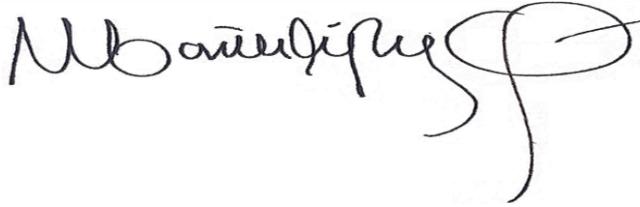
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor LUIS FERNANDO ZAPATA CORREA en contra de TIMON S.A. Y OTRO (**RAD. 2020-0103**).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INES RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 046 del 7 de julio de 2020

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00451-00)** informando que el término concedido al demandante para corregir la demanda corrió entre los días 1 al 8 de noviembre. Inhábiles dentro del término los días 3, 4 y 5. (Sábado, domingo y festivo).

La parte guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 (fl.47), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ANDRÉS EDUARDO LOAIZA TORRES** contra **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO. (RAD. 2018-00451-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **186** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de noviembre de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00448-00)** informando que el término concedido al demandante para corregir la demanda corrió entre los días 31 de octubre al 7 de noviembre. Inhábiles dentro del término los días 3, 4 y 5. (Sábado, domingo y festivo).

La parte actora guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2018 (fl.68), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**. (RAD. 2018-00448-00).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **186** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de noviembre de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00442-00)** informando que el término concedido a la demandante para corregir la demanda corrió entre los días 31 de octubre al 7 de noviembre. Inhábiles dentro del término los días 3, 4 y 5. (Sábado, domingo y festivo).

La parte actora guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2018 (fl.48), se inadmitió la presente demanda para que la parte allegará el correspondiente poder, sin embargo, vencido el término concedido, la demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **GLADYS FLÓREZ LONDOÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**. (RAD. 2018-00442-00).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **186** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de noviembre de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00430-00)** informando que el término concedido al demandante para corregir la demanda corrió entre los días 18 al 24 de octubre. Inhábiles dentro del término los días 20 y 21. (Sábado y domingo).

La parte guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2018 (fl.13), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **RUBÉN DARÍO MEJÍA GUEVARA** contra **BOSQUES DE LIVONIA CONJUNTO CERRADO. (RAD. 2018-00430-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **179** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de noviembre de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00388-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 12 al 19 de octubre. Inhábiles dentro del término los días 13, 14 y 15. (Sábado, domingo y festivo).

La parte guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2018 (fl.20), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **CARMEN EMILIA OSORIO** contra **COLOMBIA RED 365 S.A.S. (RAD. 2018-00388-00)**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **175** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de octubre de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00394-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 10 al 17 de octubre. Inhábiles dentro del término los días 13, 14 y 15. (Sábado, domingo y festivo).

El apoderado judicial del demandante presentó escrito de corrección a la demanda visible de folios 22 al 29 del expediente en tiempo oportuno.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018 (fl.21), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante no especificó a que sanción hace referencia en la pretensión 10^o, pues además de que no indica cuál es su sustento normativo habla indistintamente de continuidad del contrato de trabajo, aportes al sistema de seguridad social y despido sin justa causa,

circunstancias todas estas que contemplan una consecuencia jurídica independiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ARMANDO DE JESÚS GALLO GARCÍA** contra **T.C.C.S.A.S. (RAD. 2018-00394-00)**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **175** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de octubre de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00365-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 18 al 24 de septiembre de 2018. Inhábiles dentro del término los días 22 y 23. (Sábado y domingo).

La parte guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2018 (fl.27), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, los demandantes guardaron silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores **SIGIFREDO DE JESÚS COLORADO ZAMORA, CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO, GERMÁN VALLEJO GARCÍA y REINEL OCAMPO GARCÍA** contra **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. (RAD. 2018-00365-00)**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **161** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de octubre de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL+
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00330-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 31 de agosto al 6 de septiembre. Inhábiles dentro del término los días 1 y 2. (Sábado y domingo).

La parte guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2018 (fl.84), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **BAIRO BUITRAGO TABARES** contra **ALCALDÍA DE MANIZALES** y la **ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES. (RAD. 2018-00330-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **154** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de septiembre de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00320-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 23 al 29 de agosto. Inhábiles dentro del término los días 25 y 26. (Sábado y domingo).

La parte guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2018 (fls.118 y 119), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el **señor RAMÓN ELÍAS ALARCÓN OSPINA Y OTROS** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** .
(RAD. 2018-00320-00).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **140** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de agosto de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00471-02)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 23 al 29 de agosto. Inhábiles dentro del término los días 25 y 26. (Sábado y domingo).

La parte guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2018 (fl.16), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ HERNANDO CARDONA BURITICÁ** contra **ELVIA MONTOYA GÓMEZ** y **JUAN CARLOS MONTOYA GÓMEZ. (RAD. 2018-00471-02).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **140** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de agosto de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2018-00311-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 16 al 23 de agosto de 2018. Inhábiles dentro del término los días 18, 19 y 20. (Sábado, domingo y festivo).

El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección a la demanda visible a folios 21 al 27 del expediente en tiempo oportuno.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018 (fl.20), se inadmitió la presente demanda a efecto de que la parte demandante la corrigiera.

El demandante presentó escrito de corrección, sin embargo, no corrigió el numeral 6º simplemente lo traslado al numeral 7º de la corrección de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **LUCILA TORRES DE BEDOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- (RAD. 2018-00311-00)**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **139** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2018-00251-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 30 de julio al 3 de agosto de 2018.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección a la demanda visible de folios 17 al 19 del expediente en tiempo oportuno.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2018 (fl.16), se inadmitió la presente demanda a efecto de que la parte demandante la corrigiera.

El demandante presentó escrito de corrección, sin embargo, se le dijo las correcciones que debía realizar, premisa que no cumplen los numerales 1.1º, 1.3º, 1.4º y 2º, razón por la cual y con

fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores **FERNAIN RAIGOSA GIRALDO, BLANCA ELVIA GIRALDO ROMÁN, MARÍA EMILZE RAIGOSA GIRALDO, LUISA FERNANDA RAIGOSA GIRALDO, ARNULFO ANTONIO RAIGOZA GIRALDO** y **ANDRÉS FELIPE RAIGOSA GIRALDO** contra **TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S.** (RAD. 2017-00418-00).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **173** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de octubre de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diez (10) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2018-00259-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 2 al 9 de agosto de 2018. Inhábiles dentro del término los días 4, 5 y 7. (Sábado, domingo y martes).

La parte guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2018 (fl.26), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ROBINSON CORDOBA ORTIZ** contra **COMPAÑÍA CAT S.A.S, GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S, FRANNEY MOSQUERA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. (RAD. 2018-00259-00).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **130** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **16 de agosto de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2018-00246-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 10 al 16 de julio de 2018. Inhábiles dentro del término los días 14 y 15. (Sábado y domingo).

La parte guardó silencio.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 6 de julio de 2018 (fl.33), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **GERMÁN WBEYMAR HINCAPIE LARGO** contra **EL PENCIL S.C.A, JAVIER LONDOÑO ESTRADA** y **MARÍA DEL CARMEN ESPEJO DE LONDOÑO. (RAD. 2018-00246-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **116** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de julio de 2018.**

Víctor Alfonso García Sabogal
Secretario



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2018-00191-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 7 al 14 de junio de 2018. Inhábiles dentro del término los días 9, 10 y 11. (Sábado, domingo y festivo).

La parte guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 5 de junio de 2018 (fl.80), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ MABIER MURILLO ECHEVERRY** contra la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.-. (RAD. 2018-00191-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **095** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2018-00196-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 7 al 14 de junio de 2018. Inhábiles dentro del término los días 9, 10 y 11. (Sábado, domingo y festivo).

La parte guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 5 de junio de 2018 (fl.89), se inadmitió la presente demanda para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, la demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MATILDE EMILIA GARCÍA BARAHONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA-CALDAS, HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA-CALDAS, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE ANSERMA-CALDAS, GOBERNACIÓN DE CALDAS, DIRRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y PORVENIR S.A. (RAD. 2018-00196-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **095** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2017-00565-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 18 al 24 de enero de 2018. Inhábiles dentro del término los días 20 y 21. (Sábado y domingo). La parte guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 16 de enero de 2018 (fl.99), se inadmitió la demanda para que la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ALCIDES CAMPUZANO VALENCIA** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC S.A.E.S.P.- (RAD. 2017-00565-00)**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **016** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso **(Rad. 2017-00530-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para manifestar a quien pretende demandar en el presente proceso corrió entre los días 6 al 13 de diciembre de 2017. Inhábiles dentro del término los días 8, 9 y 10 de diciembre. (Sábado, domingo y festivo). La parte actora guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2017, notificado por estado del 5 de diciembre de la misma calenda (Fl.3), se requirió a la parte demandante a fin de que informará en el término de cinco (5) días a quien pretende demandar en el presente proceso, sin embargo la parte guardó silencio.

Por tal razón, se procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el beneficio de amparo de pobreza solicitado por el señor **JAIDER BATISTA. (RAD.2017-00530-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **016** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2017-00564-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 18 y 24 de enero de 2018. La parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha 16 de enero de 2018 (fl.110), se inadmitió la demanda para que corrigiera el poder, sin embargo, vencido el término concedido, el demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **GUSTAVO GARCIA SOTO** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **12** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de enero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre treinta (30) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2017-00477-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 1 al 8 de noviembre de 2017. Inhábiles dentro del término los días 4, 5 y 6 de noviembre. (Sábado, domingo y festivo).

El apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre catorce (14) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2017 (fl.25), se inadmitió la presente demanda a efecto de que el demandante la corrigiera, sin embargo la parte guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ GONZALO CASTILLO** contra el señor **HUGO LOAIZA DÍAZ** y **DURATEX S.A. (RAD. 2017-00477-00)**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **208** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de diciembre de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecisiete (17) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2017-00486-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 1 al 8 de noviembre de 2017. Inhábiles dentro del término los días 4, 5 y 6 de noviembre. (Sábado, domingo y festivo).

La apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre cinco (5) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2017 (fl.37), se inadmitió la presente demanda a efecto de que la demandante la corrigiera, sin embargo la parte guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN DAVID AGUDELO GRISALES** contra los señores **DANIEL ANDRÉS PELÁEZ DUQUE** y **GERMÁN PELÁEZ. (RAD. 2017-00486-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **203** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **6 de diciembre de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecisiete (17) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2017-00418-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 19 al 25 de septiembre de 2017. Inhábiles dentro del término los días 23 y 24 de septiembre. (Sábado y domingo).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección a la demanda visible de folios 379 al 402 del expediente en tiempo oportuno.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecisiete (17) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2017 (fl.114), se inadmitió la presente demanda a efecto de que la parte demandante la corrigiera.

La parte demandante presentó escrito de corrección, sin embargo, se le dijo que los hechos debían estar individualizados,

premisa que no cumplen los numerales 4º y 5º de los relacionados con el demandante, razón por la cual y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores **FERNAIN RAIGOSA GIRALDO, BLANCA ELVIA GIRALDO ROMÁN, MARÍA EMILZE RAIGOSA GIRALDO, LUISA FERNANDA RAIGOSA GIRALDO, ARNULFO ANTONIO RAIGOZA GIRALDO y ANDRÉS FELIPE RAIGOSA GIRALDO** contra **TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S.** (RAD. 2017-00418-00).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **173** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de octubre de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2017-00409-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 14 al 20 de septiembre de 2017. Inhábiles dentro del término los días 16 y 17 de septiembre. (Sábado y domingo).

La parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2017 (fl.32), se inadmitió la presente demanda a efecto de que la parte demandante la corrigiera.

La parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **GUSTAVO CORREA GAVIRIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**. (RAD. 2017-00409-00).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **166** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **4 de octubre de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2017-00424-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 22 al 28 de septiembre de 2017. Inhábiles dentro del término los días 23 y 24 de septiembre. (Sábado y domingo).

La parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2017 (fl.23), se inadmitió la presente demanda a efecto de que la parte demandante la corrigiera.

La parte demandante guardó silencio, razón por la cual con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ARGEMIRO SERNA ZEA** contra **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA. (RAD. 2017-00424-00)**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **166** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **4 de octubre de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre primero (1) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2017-00328-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 24 al 30 de agosto de 2017. Inhábiles dentro del término los días 26 y 27 de agosto. (Sábado y domingo).

La parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre primero (1) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017 (fl.420 y siguientes), se inadmitió la presente demanda a efecto de que la parte demandante la corrigiera.

La parte demandante guardó silencio, razón por la cual con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ANA MARÍA PUENTES HENAO** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. (RAD. 2017-00328-00)**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

En estado Nro. **144** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **4 de septiembre de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio once (11) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2017-00234-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 29 de junio al 6 de julio de 2017. Inhábiles dentro del término los días 1, 2 y 3 de julio. (Sábado, domingo y festivo).

La parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio once (11) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 27 de junio de 2017 (fl.137), se inadmitió la presente demanda a efecto de que la parte demandante la corrigiera.

La parte demandante guardó silencio, razón por la cual con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ALBEIRO CAMPUZANO ÁLZATE** contra la **COMPAÑÍA MANUFACTURERA ANDINA S.A.** y **SPARTA LTDA. (RAD. 2017-00234-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **110** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de julio de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio siete (7) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2017-00196-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 22 al 29 de junio de 2017. Inhábiles dentro del término los días 24, 25 y 26 de junio. (Sábado, domingo y festivo).

La parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio siete (7) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2017 (fl.192), se inadmitió la presente demanda, a efecto de que la parte demandante corrigiera la demanda.

La parte demandante guardó silencio, razón por la cual con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores **GERMÁN GALLEGO ARANGO, MARTHA BELÉN GONZÁLEZ** en representación de su hijo **JOSÉ FREDY GALLEGO GONZÁLEZ** y **ALEXANDER GALLEGO GONZÁLEZ** contra la **CONSTRUCTORA MADRE TIERRA S.A.S** y **CONFIAR C.T.A** en liquidación. (RAD. 2017-00196-00).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **108** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de julio de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2017-00230-00**) informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 14 al 21 de junio de 2017. Inhábiles dentro del término 17, 18 y 19 de junio. (Sábado, domingo y festivo).

La parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2017 (fl.34), se inadmitió la presente demanda, a efecto de que la parte demandante corrigiera la demanda.

La parte demandante guardó silencio, razón por la cual con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **EFRAÍN ALFONSO RODRÍGUEZ SERRANO** contra la **CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO RIMISP- CENTRO LATINOAMERICANO PARA EL DESARROLLO RURAL. (RAD. 2017-00230-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **100** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de junio de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2017-00226-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 14 al 21 de junio de 2017. Inhábiles dentro del término 17, 18 y 19 de junio. (Sábado, domingo y festivo).

La parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2017 (fl.28), se inadmitió la presente demanda, a efecto de que la parte demandante corrigiera la demanda y el poder.

La demandante guardó silencio, razón por la cual con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **DAYANA STEFANY AGUIRRE CARDONA** contra **INDUISE S.A.S, MAQUILAS DE MANIZALES-MAQUIZALES S.A.S, DORANCÉ HENAO SOTO** y **RICARDO HOYOS AGUIRRE. (RAD. 2017-00226-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **100** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de junio de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2016-00595-00)** informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 13 al 19 de enero de 2017. Inhábiles dentro del término los días 14 y 15 de enero. (Sábado y domingo).

La parte demandante guardó silencio.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2017 (fl.26), se inadmitió la presente demanda, a efecto de que la parte demandante la corrigiera y otorgará poder.

La demandante guardó silencio, razón por la cual con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **LAURA XIMENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** contra la **EMPRESA ECONTACT COL S.A.S,** representada legalmente por el señor **EVARISTO CAÑETE. (RAD. 2016-00595-00).**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **030** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de febrero de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diecisiete (17) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió del 9 al 15 de febrero de 2017. Inhábiles los días 11 y 12 de febrero.

La apoderada de la parte demandante guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiuno (21) del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de fecha 7 de febrero de 2017 (fl.47), se inadmitió la presente demanda, a efecto de que fuera corregido el poder.

La parte demandante guardó silencio, razón por la cual con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, el Juzgado procederá al rechazo de la demanda sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por **BERNARDO ARANGO GONZALEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **029** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de febrero de 2017.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) del año dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00553-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 23 al 29 de noviembre de 2016. Inhábiles dentro del término los días 26 y 27 de noviembre.

El apoderado de la parte actora presentó escrito de corrección visible a folios 41 al 68 del expediente en tiempo oportuno.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2016 (fl.40), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

El apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación en tiempo oportuno, sin embargo, y con relación a la solicitud de indicar las razones y fundamentos de derecho para sustentar la totalidad de las pretensiones de la demanda, la parte únicamente se limitó a realizar la transcripción de la normativa aplicable, sin fundamentar por qué debían aplicarse al caso concreto, es decir, no hay razones de derecho.

En consecuencia y al no cumplir con los requerimientos del Juzgado, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **VERÓNICA CHAVARRIAGA ARCILA** contra la **SOCIEDAD PUEBLA DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A.S**, representada legalmente por la señora **NATALIA MEJÍA SÁNCHEZ. (RAD. 2016-553).**

SEGUNDO: RECONOCE personería al abogado **GABRIEL ANTONIO LARGO GARCIA** para actuar como apoderado judicial de la señora **VERÓNICA CHAVARRIAGA ARCILA.**

TERCERO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

*En estado Nro. 215 de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. 16 de diciembre de 2016*

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00553-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 23 al 29 de noviembre de 2016. Inhábiles dentro del término los días 26 y 27 de noviembre.

El apoderado de la parte actora presentó escrito de corrección visible a folios 41 al 68 del expediente en tiempo oportuno.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2016 (fl.40), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

El apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación en tiempo oportuno, sin embargo, y con relación a la solitud de indicar las razones y fundamentos de derecho para sustentar la totalidad de las pretensiones de la demanda, la parte únicamente se limitó a realizar la transcripción de la normativa aplicable, sin fundamentar por qué debían aplicarse al caso concreto, es decir, no hay razones de derecho.

En consecuencia y al no cumplir con los requerimientos del Juzgado, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **VERÓNICA CHAVARRIAGA ARCILA** contra la **SOCIEDAD PUEBLA DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A.S**, representada legalmente por la señora **NATALIA MEJÍA SÁNCHEZ. (RAD. 2016-553).**

SEGUNDO: RECONOCE personería al abogado **GABRIEL ANTONIO LARGO GARCIA** para actuar como apoderado judicial de la señora **VERÓNICA CHAVARRIAGA ARCILA.**

TERCERO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

*En estado Nro. 215 de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. 16 de diciembre de 2016*

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00559-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2016. Inhábiles dentro del término los días 26 y 27 de noviembre.

El apoderado de la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2016 (fl.18), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizará las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JAIRO DELGADO GALVIS** contra **EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE. (RAD. 2016-559).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

*En estado Nro. **213** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de diciembre de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00522-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 10 al 17 de noviembre de 2016. Inhábiles dentro del término los días 12, 13 y 14 de noviembre.

El apoderado de la parte actora presentó escrito de corrección visible a folios 106 a 109 del expediente en tiempo oportuno.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2016 (fl.105), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

El apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación en tiempo oportuno, sin embargo, en las indicaciones efectuadas en el auto que inadmitió la demanda se realizó la precisión que la corrección a la misma debía realizarse en un sólo escrito a fin de evitar errores

futuros en el trámite del proceso, empero dicha recomendación no fue acatada por la parte.

En consecuencia y al no cumplir lo indicado en el tiempo otorgado, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **ADRIANA SALAZAR CASTAÑO** contra de **EMTELCO S.A.S** representada legalmente por el señor RODRIGO FERREIRA LONDOÑO, **EFICACIA S.A** representada legalmente por MARCELA LONDOÑO ESTRADA, **UNE EPM telecomunicaciones S.A (UNE TELCO)** y **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P (TIGO)** ambas representadas legalmente por el señor ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE. **(RAD. 2016-522).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. 204 de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. 29 de noviembre de 2016*

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00524-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 10 al 17 de noviembre de 2016. Inhábiles dentro del término los días 12, 13 y 14 de noviembre. La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2016 (fl.93), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **YEISON MILLER ECHEVERRI MARÍN** contra de **ANDINA DE SERVICIOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, JOSÉ FERNANDO BOTERO HINCAPIÉ y CIELO LUDIVIA LOAIZA TOBÓN. (RAD. 2016-524).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. 204 de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. 29 de noviembre de 2016*

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (08) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00506-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 26 de octubre al 01 de noviembre de 2016. Inhábiles dentro del término los días 29 y 30 de octubre.

El apoderado de la parte demandante presentó escrito de corrección visible a folios 21 al 25 del expediente.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (08) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2016 (fl.08), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

El apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, sin embargo, con relación al hecho número 10 el abogado no siguió las

indicaciones dadas, toda vez que la fundamentación otorgada contiene razones y fundamentos de derecho que deben ser incluidos en el acápite correspondiente.

Con relación al poder se había indicado a la parte que debía manifestar el procedimiento a seguir; empero, y pesar de haberse realizado la indicación de lo solicitado, el poder allegado al *dossier* es una copia simple, siendo necesario que el demandante aporte poder auténtico.

En consecuencia y al no cumplir lo indicado en el tiempo otorgado, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **ALONSO ARIAS BETANCUR** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- (RAD. 2016-506)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. 191 de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. 09 de noviembre de 2016*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (08) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00493-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 12 al 19 de octubre de 2016. Inhábiles dentro del término los días 15, 16 y 17 de octubre. La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (08) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 07 de octubre de 2016 (fl.08), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **CARLOS ARTURO BERNAL LONDOÑO** contra de **LUIS GONZALO JARAMILLO VALENCIA, GLORIA CORREA GARCÍA** y la sociedad comercial denominada **COMERCIALIZADORA JACOR LTDA (RAD. 2016-493)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **191** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **09 de noviembre de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00472-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 06 al 12 de octubre de 2016. Inhábiles dentro del término los días 08 y 09 de octubre. La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2016 (fl.25), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo

laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **KEDWIN HORACIO PALOMINO VALENCIA** contra de **ELKIN RUIZ SANTA** y **LINA YADIRA RUBIO VANEGAS (RAD. 2016-472)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **183** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de octubre de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00465-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 06 al 12 de octubre de 2016. Inhábiles dentro del término los días 08 y 09 de octubre. La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2016 (fl. 107), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JOSÉ DIEGO OSORIO RODRÍGUEZ** contra de **INVERSIONES FARISA S.A.S. (RAD. 2016-465)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **183** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de octubre de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00485-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 10 al 14 de octubre de 2016. La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2016 (fl. 58), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JOSÉ NODIER BETANCOURT ARIAS** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. (RAD. 2016-485).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **182** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00462-00), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 06 al 12 de octubre de 2016; inhábiles dentro del término los días 08 y 09 de octubre (sábado y domingo). La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2016 (fl. 119), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **OSCAR HERNANDO SALGADO ALARCON** contra de **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A-ECO S.A,** **JAIDER MARTINEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. (RAD. 2016-462).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **182** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre (10) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00425), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 13 y 19 de septiembre de 2016; inhábiles 17 y 18 de septiembre (sábado y domingo). La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diez (10) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2016 (fl. 380), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el

Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **WILLIAM TAMAYO SERNA** contra de **la UGPP, FIDUAGRARIA y FIDUCIAR S.A. (RAD. 2016-425)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 177 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 11 de octubre de 2016*

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre (10) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00442), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 22 y 28 de septiembre de 2016; inhábiles 24 y 25 de septiembre (sábado y domingo). La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diez (10) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2016 (fl. 40), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **MARÍA ANGELICA ECHEVERRY DE COPETE** contra **COLPENSIONES (RAD. 2016-442)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 177 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 11 de octubre de 2016*

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00293), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 14 y 21 de julio de 2016; inhábiles 16, 17 y 20 de julio (sábado, domingo y festivo). La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2016 (fl. 24), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **VÍCTOR IVÁN OSORIO VILLA** contra el señor **EDDER FERNANDO OROZCO RAMÍREZ (RAD. 2016-293)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **135** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de agosto de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00219), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 2 y 9 de junio de 2016; la parte actora presentó escritos de folios 117 a y 188, y 119 y s.s.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2016 (fl. 116), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora presentó escrito de corrección en el que omitió el capítulo de los HECHOS el subtítulo de D) CULPA PATRONAL que había sido presentado en el libelo inicial (fl. 8), sin indicar si prescindiría de éste. Razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por los señores **JOSÉALBEIRO PÉREZ CÁRDENAS Y OTRO** contra **TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPO TENCO Y OTRO (RAD. 2016-219)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **118** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de julio de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio treinta (30) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00277), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 15 y 21 de junio de 2016; la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio treinta (30) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2016 (fl. 33), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JAVIER MÀRQUEZ OSPINA** contra la **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES-COOPERATIVA UNITRANS (RAD. 2016-277)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **111** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **01 de julio de 2016***

JULIÀN FELIPE GÒMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diez (10) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00215), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 23 y 27 de mayo de 2016; la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diez (10) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2016 (fl. 25), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JAIRO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (RAD. 2016-215)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **097** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de junio de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio nueve (9) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00216), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 23 y 27 de mayo de 2016; la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio nueve (9) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2016 (fl. 22), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (RAD. 2016-216)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **096** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de junio de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio nueve (9) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00204), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 27 de mayo y 3 de junio de 2016; inhábiles 28, 29, y 30 de mayo (sábado, domingo y festivo); la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio nueve (9) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 25 de mayo de 2016 (fl. 22), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO RIVERA** contra la **SERVICIO DE EMERGENCIAS REGIONAL (SERVICIO DE AMBULANCIA PREGRADO) S.A.-SER S.A. (RAD. 2016-204)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **096** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de junio de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00194), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 13 y 19 de mayo de 2016; inhábiles 14 y 15 de mayo (sábado y domingo); la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2016 (fl. 238), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JHON JAIRO HURTADO GÓMEZ** contra la **CLÍNICA AMAN S.A. (RAD. 2016-194)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **087** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de mayo de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00149), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 20 y 26 de abril de 2016; inhábiles 23 y 24 de abril (sábado y domingo); la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2016 (fl. 42), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **ABEL RAMOS ESCUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (RAD. 2016-149)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 074 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 05 de mayo de 2016*

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00158), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 22 y 28 de abril de 2016; inhábiles 23 y 24 de abril (sábado y domingo); la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2016 (fl. 33), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JOSÉ FABÍAN LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (RAD. 2016-158)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 074 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 05 de mayo de 2016*

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00162), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 25 y 29 de abril de 2016; la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2016 (fl. 39), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JOSÉ HERNEY ÁNGEL SIERRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (RAD. 2016-162)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 074 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 05 de mayo de 2016*

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00114), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 19 y el 25 de abril de 2016; inhábiles 23 y 24 de abril (sábado y domingo); la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 15 de abril de 2016 (fl. 88), se inadmitió la subsanación de la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JOSÉ DUVÁN LÓPEZ OROZCO** contra la **EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD-EMSA (RAD. 2016-114)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **074** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **05 de mayo de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00124), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 06 de abril y el 12 de abril de 2016; inhábiles 9 y 10 de abril (sábado y domingo); la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 04 de abril de 2016 (fl. 22), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **MARÍA LIBIA DÍAZ SANDOVAL** contra **POSITIVA DE SEGUROS S.A. (RAD. 2016-124)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 074 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 05 de mayo de 2016*

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00111), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 5 y 11 de abril de 2016; inhábiles 9 y 10 de abril (sábado y domingo); la parte actora presentó escrito de corrección obrante a folio 87 a 90.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 01 de abril de 2016 (fl. 86), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito visible de folio 87 a 90; sin embargo, no corrigió en debida forma la demanda, pues la subsanación no satisfizo la solicitud del numeral 1º del mencionado auto, ello es en lo referente a precisar a que se refiere cuando en los hechos 2º y 3º del libelo introductor habla acerca de un "contrato solidario".

Se dice lo anterior, puesto que la figura del "contrato solidario" que se expone en la demanda, no está contemplada dentro de la ley sustantiva laboral, circunstancia que sirvió de fundamento para la inadmisión de dicha demanda, y que no fue corregida por la parte

demandante, toda vez que continua con la confusión, argumentando la configuración de un concepto no regulado en la norma laboral. En ese sentido, debe decirse que en cuanto al tema de la solidaridad, el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. *Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión."*

La norma en cita es diáfana en exponer cuando se presenta solidaridad, y que esta solamente se puede predicar respecto de las acreencias y obligaciones que se generen consecuentemente de la existencia de un contrato de trabajo.

A lo anterior se suma, que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento realizado por parte del Despacho, para efectos de que integrara la demanda y su corrección en un solo escrito.

Bajo tal panorama al no haberse corregido en debida forma la demanda, procede el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **RUBEN DARÍO CARDONA RAMIREZ** contra **SPARTA LTDA y T.M. S.A. (RAD. 2016-111).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **062** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de abril de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00606), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 29 de marzo y el 4 de abril de 2016; inhábiles 2 y 3 de abril (sábado y domingo); la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2016 (fl. 60), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JORGE ESPINOSA** contra la

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. (RAD. 2015-606).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **058** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de abril de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00047), informando que el término otorgado a la parte demandante para integrar la demanda y su corrección en un solo escrito, corrió entre los días 9 y 15 de marzo de 2016; inhábiles 12 y 13 de marzo (sábado y domingo); la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 7 de marzo de 2016 (fl. 37), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante realizara las adecuaciones allí indicadas.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el art. 28 del C.P.L. y la S.S. en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JOSÉ VLADIMIR TORRES HERRERA** contra

la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. (RAD. 2016-047).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **052** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **5º de abril de 2016***

JULIÀN FELIPE GÒMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2016-00009), informando que el término otorgado a la parte demandante para integrar la demanda y su corrección en un solo escrito, corrió entre los días 29 de febrero y 2 de marzo de 2016; la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2016 (fl. 36), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante integrar la demanda y su corrección en un solo escrito.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 90 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **PEDRO PABLO CASTAÑO NOREÑA** contra **COLFONDOS S.A. (RAD. 2016-009)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 43 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 16 de marzo de 2016*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00035), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 15 y 19 de febrero de 2016; la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2016, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante constituyera apoderado para que lo representara en el presente asunto.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **DIEGO DE JESÚS CASTAÑEDA LÓPEZ** contra el señor **JAIRO GÓMEZ CHICA (RAD. 2016-035)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 31 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 29 de febrero de 2016*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00001), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 3 y 9 de febrero de 2016; la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha 1º de febrero de 2016 (fl. 91), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSÈ JHONATAN SÁNCHEZ OCAMPO** contra el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE NEIRA (RAD. 2016-001)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 31 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 29 de febrero de 2016*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintitrés (23) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00552), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 9 y 13 de noviembre de 2015; la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil quince (2015).

Mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2015, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA VICTORIA TABORDA DE PATIÑO** contra **COLPENSIONES (RAD. 2015-552)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 188 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 24 de noviembre de 2015*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cuatro (4) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00549), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 22 y 28 de octubre de 2015; inhábiles 24 y 25 de octubre (sábado y domingo); la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cuatro (4) de dos mil quince (2015).

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2015, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **ELEAZAR ARIAS GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES (RAD. 2015-549)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 176 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 5 de noviembre de 2015*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cuatro (4) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00543), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 22 y 28 de octubre de 2015; inhábiles 24 y 25 de octubre (sábado y domingo); la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cuatro (4) de dos mil quince (2015).

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2015 (fl. 28), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIELA ARBOLEDA TORO** contra **COLPENSIONES** y el señor **PEDRO NEL DUQUE YEPES (RAD. 2015-543)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 176 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 5 de noviembre de 2015*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00457), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 14 y 18 de septiembre de 2015; la parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) de dos mil quince (2015).

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2015 (fl. 36), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CARDONA** contra **COLPENSIONES (RAD. 2015-457)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 159 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 2 de octubre de 2015*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00371), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 31 de julio y 6 de agosto de 2015; inhábiles 1 y 2 de agosto (sábado y domingo). La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2015 (fl. 8), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **CARLOS ARTURO OSORNO MONSALVE** contra **MIGUEL TRUJILLO LONDOÑO Y OTROS (RAD. 2015-000371)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticinco (25) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00362), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 31 de julio y 6 de agosto de 2015; inhábiles 1 y 2 de agosto (sábado y domingo). La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticinco (25) de dos mil quince (2015).

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2015 (fl. 83), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **YEIMY VIVIANA GARCÍA CORRALES** contra **PUNTO MERCA S.A. Y BAVARIA S.A. (RAD. 2015-000362).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **133** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta (30) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00331), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 6 y 10 de julio de 2015. La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta (30) de dos mil quince (2015).

Mediante auto de fecha 2 de julio de 2015 (fl. 30), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **DORALBA DUQUE CASTAÑO** contra **INTERNATIONAL PARK OF CREATIVITY (RAD. 2015-000331).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **117** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de julio de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiuno (21) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2015-00349), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 10 y 16 de julio de 2015; inhábiles 11 y 12 sábado u domingo).

La parte actora guardó silencio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Mediante auto de fecha 8 de julio de 2015 (fl. 18), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

La parte actora guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JHON FABIO UCHIMA LARGO** contra el señor **ÁLVARO DE JESÚS JARAMILLO PALACIO (RAD. 2015-000349)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **110** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de julio de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero quince (15) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 11 y el 17 de diciembre del año anterior. Dicha parte guardó silencio. Inhábiles dentro del término los días 14 y 15 de diciembre de 2013. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 9 de diciembre del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MIRIAM DUQUE REINOSA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MIRIAM DUQUE REINOSA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **005** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de enero de 2014***

Elaboró J.E.J.M

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero quince (15) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 29 de noviembre y el 5 de diciembre del año anterior. Dicha parte guardó silencio. Inhábiles dentro del término los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2013. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 27 de noviembre del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE HIGINIO MORALES LARGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE HIGINIO MORALES LARGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **005** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de enero de 2014***

Elaboró J.E.J.M

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 20 y el 24 de enero del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 16 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA ZORAIDA MARIN SALGADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, CECILIA FRANCO DE HIGUITA y JUAN CAMILO HIGUITA ARANGO**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA ZORAIDA MARIN SALGADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, CECILIA FRANCO DE HIGUITA** y **JUAN CAMILO HIGUITA ARANGO**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **010** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 20 y el 24 de enero del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 16 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **GILBERTO DE JESUS RIVERA MURILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **GILBERTO DE JESUS RIVERA MURILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **010** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 20 y el 24 de enero del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 16 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **BERNARDO HINCAPIE ALVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **BERNARDO HINCAPIE ALVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **010** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 11 y el 18 de diciembre del año pasado. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 16 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ELIECER HERNANDEZ MARQUEZ** contra **MIGUEL ANTONIO TORO y GUSTAVO DIAZ VALENCIA**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **ELIECER HERNANDEZ MARQUEZ** contra **MIGUEL ANTONIO TORO** y **GUSTAVO DIAZ VALENCIA**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **010** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 20 y el 24 de enero del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 16 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ARNOBIA SERNA AGUDELO** contra la **MARIA SORANY MONTES RODRIGUEZ**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **ARNOBIA SERNA AGUDELO** contra la **MARIA SORANY MONTES RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **010** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero tres (3) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 20 y el 24 de enero del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero seis (6) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 16 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ADRIANA MARIA GOMEZ MOLINA** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (en Liquidación)**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante presento escrito visible a folio 181 y s.s., pero no corrigió en debida forma, pues la corrección en lo referente a la pretensión tercera del introductorio no fue satisfactoria. Así las cosas la cuantía de las pretensiones no son del resorte de este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **ARNOBIA SERNA AGUDELO** contra la **ADRIANA MARIA GOMEZ MOLINA** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (en Liquidación)**.

SEGUNDO: En firme este auto, se ordena remitir el presente proceso a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - **Oficina Judicial**, para que sea adjudicado al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Labores de esta ciudad por ser asunto de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **017** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de febrero de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, febrero veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 19 y el 25 de febrero del presente año. Inhábiles dentro del término los días 22 y 23 de febrero de 2014. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, marzo cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 16 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA LILI MANCERA TORO** contra **CONSUELO GOMEZ LONDOÑO**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA LILI MANCERA TORO** contra **CONSUELO GOMEZ LONDOÑO**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **034** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **6 de marzo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 19 y el 25 de febrero del presente año. Inhábiles dentro del término los días 22 y 23 de febrero de 2014. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 16 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO** contra **COMPAÑÍA MANUFACTURERA ANDINA S.A.**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO contra COMPAÑÍA MANUFACTURERA ANDINA S.A.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **034** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **6 de marzo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 19 y el 25 de febrero del presente año. Inhábiles dentro del término los días 22 y 23 de febrero de 2014. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 16 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO** contra **COMPAÑÍA MANUFACTURERA ANDINA S.A.**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO contra COMPAÑÍA MANUFACTURERA ANDINA S.A.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **034** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **6 de marzo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo diez (10) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 5 y el 11 de marzo del presente año. Inhábiles dentro del término los días 8 y 9 de marzo de 2014. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 3 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JESUS ALBEIRO ALZATE RAMIREZ** contra **PABLO FELIPE ANGEL ECHEVERRI**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **JESUS ALBEIRO ALZATE RAMIREZ** contra **PABLO FELIPE ANGEL ECHEVERRI**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **038** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de marzo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo diez (10) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 5 y el 11 de marzo del presente año. Inhábiles dentro del término los días 8 y 9 de marzo de 2014. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 3 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CLAUDIA MARCELA AGUIRRE CARDONA** contra **ALIANZA CTA y CLINICA MANIZALES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **CLAUDIA MARCELA AGUIRRE CARDONA** contra **ALIANZA CTA y CLINICA MANIZALES**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **038** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de marzo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 14 y el 20 de marzo del presente año. Inhábiles dentro del término los días 15 y 16 de marzo de 2014. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo treinta y uno (31) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 12 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **DIOSELINA TRIANA** contra **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **DIOSELINA TRIANA** contra **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **048** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **1º de abril de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 14 y el 20 de marzo del presente año. Inhábiles dentro del término los días 15 y 16 de marzo de 2014. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo treinta y uno (31) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 12 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS HERNANDO ESCOBAR ZAMORA** contra **ESPACIO GRAFICO COMUNICACIONES S.A.**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS HERNANDO ESCOBAR ZAMORA** contra **ESPACIO GRAFICO COMUNICACIONES S.A.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **048** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **1º de abril de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 10 y el 14 de marzo del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo treinta y uno (31) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 6 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA DEL SOCORRO CARDONA RODRIGUEZ, ROSA MIRIAM LOPEZ SIERRA y OFELIA GUERRERO CONTRERAS** contra **NINI JHOANNA OSORIO GIRALDO.**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA DEL SOCORRO CARDONA RODRIGUEZ, ROSA MIRIAM LOPEZ SIERRA y OFELIA GUERRERO CONTRERAS** contra **NINI JHOANNA OSORIO GIRALDO.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **048** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **1º de abril de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril once (11) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 10 y el 14 de marzo del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 6 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA LUZ DARY NIETO GAVIRIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de corrección (folio 56), pero en dicho escrito no hace alusión al punto tres (3) planteado en el auto de inadmisión, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA LUZ DARY NIETO GAVIRIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **057** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de abril de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 3 y el 9 de abril del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinticuatro (24) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 6 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ANCIZAR DUQUE RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **ANCIZAR DUQUE RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **060** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de abril de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 8 y el 21 de abril del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinticuatro (24) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 6 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE FERNANDO SANTA PALACIO, OSCAR CASTAÑO, JOSE DE JESUS VALDÉS, LUIS ARTURO VALENCIA MARIN, JOSE SAULO MARIN ZULUAGA, JESUS ANTONIO BUITRAGO HERNANDEZ, NEZAR GIRALDO VELEZ, FABIO GIRALDO MARIN y OTONIEL GIRALDO JURADO**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE FERNANDO SANTA PALACIO, OSCAR CASTAÑO, JOSE DE JESUS VALDÉS, LUIS ARTURO VALENCIA MARIN, JOSE SAULO MARIN ZULUAGA, JESUS ANTONIO BUITRAGO HERNANDEZ, NEZAR GIRALDO VELEZ, FABIO GIRALDO MARIN y OTONIEL GIRALDO JURADO,** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **060** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de abril de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda nuevamente corrió entre los días 2 y el 8 de abril del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 1º de abril del presente año, se inadmitió nuevamente la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **YEIMY ALEJANDRA ARROYAVE VALENCIA** contra la **ACKTON S.A.S. INVESTIGACIÓN + INGENIERIA ACKTON S.A.S.** , a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **YEIMY ALEJANDRA ARROYAVE VALENCIA** contra la **ACKTON S.A.S. INVESTIGACIÓN + INGENIERIA ACKTON S.A.S.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **068** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de mayo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dieciséis (16) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda nuevamente corrió entre los días 2 y el 8 de mayo del presente año. Inhábiles dentro del término los días 3 y 4 de mayo de 2014. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 29 de abril del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **VICTOR MANUEL ARANGO RAMIREZ** en calidad de Curador de **MARIA ESNEDA RAMIREZ ARROYAVE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **VICTOR MANUEL ARANGO RAMIREZ** en calidad de Curador de **MARIA ESNEDA RAMIREZ ARROYAVE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **077** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de mayo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dieciséis (16) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda nuevamente corrió entre los días 9 y el 15 de mayo del presente año. Inhábiles dentro del término los días 10 y 11 de mayo de 2014. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 7 de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CONRADO MORALES GALLEGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **CONRADO MORALES GALLEGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **077** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de mayo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dieciséis (16) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda nuevamente corrió entre los días 25 de abril y el 2 de mayo del presente año. Inhábiles dentro del término los días 26 y 27 de abril y el 1º de mayo de 2014 (sábado, domingo y festivo). Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 23 de abril del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **WILLIAM NORBEY MARQUEZ ARIAS** contra **EZEQUIEL JIMENEZ HERRERA, HECTOR ALONSO JIMENEZ HERRERA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **WILLIAM NORBEY MARQUEZ ARIAS** contra **EZEQUIEL JIMENEZ HERRERA, HECTOR ALONSO JIMENEZ HERRERA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **077** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de mayo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 24 y el 30 de abril del presente año. Dicha parte presentó escrito de corrección que obra a folio 18 y s.s. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 22 de abril del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JORGE HERNEY MORALES SERNA** contra el **XUANG XUEGHAN o XUE SHAN HUANG y LI YONGZHENG**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante presento escrito visible a folio 18 y s.s., pero no corrigió en debida forma, pues la corrección no satisfizo la solicitud del numeral 5º del mencionado auto, ello es en lo referente al poder para demandar a LI YONGZHENG.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por JORGE HERNEY MORALES SERNA contra el XUANG XUEGHAN o XUE SHAN HUANG y LI YONGZHENG.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **080** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de mayo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio tres (3) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda nuevamente corrió entre los días 26 y el 2 de mayo del presente año. Inhábiles dentro del término los días 26 y 27 de abril y el 1º de mayo de 2014 (sábado, domingo y festivo). Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio cuatro (4) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 23 de abril del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **WILLIAM NORBEY MARQUEZ ARIAS** contra **EZEQUIEL JIMENEZ HERRERA, HECTOR ALONSO JIMENEZ HERRERA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **WILLIAM NORBEY MARQUEZ ARIAS** contra **EZEQUIEL JIMENEZ HERRERA, HECTOR ALONSO JIMENEZ HERRERA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **077** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de mayo de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio tres (3) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 26 y el 30 de mayo del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio cuatro (4) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 22 de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **GILBERTO DE JESUS RIVERA MURILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **GILBERTO DE JESUS RIVERA MURILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **086** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de junio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio tres (3) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 26 y el 30 de mayo del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio cuatro (4) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 22 de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **BERNARDO HINCAPIE ALVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **BERNARDO HINCAPIE ALVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **086** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de junio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio tres (3) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 26 y el 30 de mayo del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio cuatro (4) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 22 de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JACKELINE MORENO DELGADO** contra **INVAEST LTDA y SALUDCONDOR EPS en Liquidación**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **JACKELINE MORENO DELGADO** contra **INVAEST LTDA y SALUDCONDOR EPS en Liquidación**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **086** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de junio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio tres (3) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 23 y el 29 de mayo del presente año. Dicha parte guardó silencio. Inhábiles dentro del término los días 24 y 25 de mayo de 2014. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio cuatro (4) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 21 de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE FERNEY GONZALEZ UPEGUI, CARLOS ALBERTO GONZALEZ UPEGUI y JOSE ALFREDO GONZALEZ UPEGUI** en contra de **JOSE EBERTO RUEDA DONCEL y ROSA MARIA VELEZ GUTIERREZ**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE FERNEY GONZALEZ UPEGUI, CARLOS ALBERTO GONZALEZ UPEGUI y JOSE ALFREDO GONZALEZ UPEGUI** en contra de **JOSE EBERTO RUEDA DONCEL y ROSA MARIA VELEZ GUTIERREZ.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **086** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de junio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio tres (3) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 26 y el 30 de mayo del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio cuatro (4) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 22 de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE HERNAN POSADA VELASQUEZ** contra **JULIO CESAR HERNANDEZ SALAZAR**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE HERNAN POSADA VELASQUEZ** contra **JULIO CESAR HERNANDEZ SALAZAR**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **086** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de junio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diez (10) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 27 de mayo y 3 de junio del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diez (10) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 23 de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA CARLINA NOREÑA DE GIRALDO** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y la señora **CLAUDIA PATRICIA OROZCO PINEDA**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA CARLINA NOREÑA DE GIRALDO** contra la **UNIDAD DE GESTIÒN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÒN SOCIAL – UGPP** y la señora **CLAUDIA PATRICIA OROZCO PINEDA**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **090** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de junio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diez (10) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 28 de mayo y 4 de junio del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diez (10) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 23 de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSÉ RAMÓN MARÍN OCAMPO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSÉ RAMÓN MARÍN OCAMPO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **090** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de junio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diez (10) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 3 y 9 de junio del presente año. Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diez (10) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 29 de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIELA BOTERO ARANGO** contra **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIELA BOTERO ARANGO** contra **NACIÒN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÒN SOCIAL, MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **090** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de junio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciocho (18) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 5 y 11 de junio del presente año. Inhábiles 7 y 8 (sábado y domingo). Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciocho (18) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 3 de junio del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **PEDRO LUIS GIRALDO DUQUE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **PEDRO LUIS GIRALDO DUQUE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **094** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de junio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de junio del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **FRANCIA DEL SOCORRO BERNAL VÁSQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Mauricio Olivera González, o por quien haga sus veces, (Rad. 2014-00257-00), informando que el término de que disponía la parte demandante para corregirla corrió entre 27 de mayo y 3 de junio de 2014. Inhábiles 31 de mayo, 1 y 2 de junio (sábado, domingo y festivo).

El apoderado judicial de la parte actora presentó el escrito que obra a folios 47 y s.s., de manera **extemporánea** el pasado 4 de junio.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciocho (18) del año dos mil catorce (2014).

Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor **JAVIER ORLANDO TREJOS VALENCIA**, abogado en ejercicio, para actuar como apoderado judicial de la señora **FRANCIA DEL SOCORRO BERNAL VÁSQUEZ**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido que se observa a folio 10 del expediente.

Mediante auto de fecha 23 de mayo del presente año (fl. 46), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **FRANCIA DEL SOCORRO BERNAL VÁSQUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a efectos de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término (del 27 de mayo al 03 de junio de 2014), el apoderado judicial de la parte demandante presentó el escrito que obra a folios 47 y s.s. el 04 de junio del año en curso, es decir, de manera extemporánea, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **FRANCIA DEL SOCORRO BERNAL VÁSQUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **094** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de junio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 4 y 10 de junio del año en curso; inhábiles 7 y 8 (sábado y domingo). El apoderado de la parte demandante presentó en término oportuno el escrito que obra de folio 151 a 153. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2014 (fl. 150), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **DANIEL ESCOBAR TRUJILLO** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y FIDUCIARIA LA PREVISORA** a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte actora presentó el escrito que obra a folio 151 a 153 en el que indica que en lo referente a la pretensión segunda, agotó la reclamación administrativa, la cual obra a folio "137, 138 y s.s. del expediente", y con relación a la tercera, que no es necesaria la reclamación frente a la sanción moratoria "*habida cuenta que esta opera de pleno derecho sin necesidad de nuevo requerimiento o solicitud por parte del trabajador o interesado debido al no pago de la mora en las cesantías*".

Le asiste razón al abogado de la actora en su manifestación respecto a la pretensión segunda, ya que la reclamación administrativa obra en el expediente a folio 140.

En lo que respecta a la pretensión tercera, insiste esta operadora judicial que debió aportarse la reclamación administrativa, tal como así lo dispone el artículo 26, numeral 5º del C.P.L. y S.S., y como no se cumplió con este requisito en el término otorgado para ello, se rechazará la demanda con relación a esta pretensión.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la cuantía de las demás pretensiones no superan los 20 S.M.L.M.V., se remitirá el expediente para que sea adjudicado al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por **ARNOBIA SERNA AGUDELO** contra la **ADRIANA MARIA GOMEZ MOLINA** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (en Liquidación)**, con relación a la pretensión tercera de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este auto, se ordena remitir el presente proceso a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - **Oficina Judicial**, para que sea adjudicado al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Labores de esta ciudad por ser asunto de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **017** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de febrero de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

Elaboró J.E.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 19 y 26 de junio del presente año. Inhábiles 21, 22 y 23 de junio (sábado, domingo y festivo). Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 17 de junio del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ALBA LUCÍA HERNÁNDEZ VILLA** contra la **ORGANIZACIÓN SAYCO – ACINPRO Y SERTEMPO BOGOTÁ S.A. (RAD. 2014-00307)**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **ALBA LUCÍA HERNÁNDEZ VILLA** contra la **ORGANIZACIÓN SAYCO – ACINPRO Y SERTEMPO BOGOTÁ S.A.** (RAD. 2014-00307).

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 101 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 02 de julio de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 3 y 9 de junio del presente año. Inhábiles 7 y 8 de junio (sábado y domingo). El apoderado de la parte demandante presentó escrito que obra al folio 39 a 43, de manera oportuna. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 29 de mayo del presente año (fl. 37), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA EDILMA CÀRDENAS MOSQUERA Y OTROS** contra **MCI INDUDICE S.A. Y OTROS (RAD. 2014-00262)**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, en término oportuno, en el que indica que *"todas las demandantes laboraron para los demandados a través de contratos verbales, por lo que la demanda se encamina estrictamente en una causa petendi y es demostrar la existencia de contratos laborales de trabajo, por parte de los demandados; existiendo unidad de causa y objeto e identidad en los hechos, los cuales atienden con el rigor requerido"*. Concluye diciendo que las actoras se sirven de las mismas pruebas solicitadas, que darán cuenta de la relación laboral de cada una de las demandantes.

Observa el despacho que no hay modificación alguna al libelo demandatorio, conforme los razonamientos realizados en el auto del pasado 29 de mayo (fl. 37) que dispuso su inadmisión, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA EDILMA CÁRDENAS MOSQUERA Y OTROS** contra **MCI INDUDICE S.A. Y OTROS (RAD. 2014-00262)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 101 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 02 de julio de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 11 y 17 de junio del presente año. Inhábiles 14 y 15 de junio (sábado y domingo). Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 17 de junio del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA LUZ DARY NIETO GAVIRIA Y BALMES HINESTROZA OROZCO** contra **COLPENSIONES (RAD. 2014-00241)**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA LUZ DARY NIETO GAVIRIA Y BALMES HINESTROZA OROZCO** contra **COLPENSIONES (RAD. 2014-00241)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **101** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **02 de julio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 20 y 27 de junio del presente año. Inhábiles 21, 22 y 23 de junio (sábado, domingo y festivo). Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 17 de junio del presente año, se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **UBANIT JIMENEZ GAVIRIA, YUDI YAMILE ORJUELA BARRIOS, BLANCA CIELO GALLEGRO BAÑOL Y JHON JAIRO BOLIVAR OBANDO** contra **SISTEMA DE MANTENIMIENTO INTEGRADO LTDA. y la CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS (RAD. 2014-00312)**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **UBANIT JIMENEZ GAVIRIA, YUDI YAMILE ORJUELA BARRIOS, BLANCA CIELO GALLEGO BAÑOL Y JHON JAIRO BOLIVAR OBANDO** contra **SISTEMA DE MANTENIMIENTO INTEGRADO LTDA. y la CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS (RAD. 2014-00312).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **101** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **02 de julio de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio siete (7) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 27 de junio y 4 de julio del presente año. Inhábiles 28, 29 y 30 de junio (sábado, domingo y festivo). Dicha parte guardó silencio. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio siete (7) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 26 de junio del presente año (fl. 260), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CLAUDIA PATRICIA VARGAS OROZCO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (RAD. 2014-00308)**, a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Transcurrido dicho término el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **CLAUDIA PATRICIA VARGAS OROZCO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (RAD. 2014-00308).**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 104 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 08 de julio de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 24 y 30 de julio del presente año. Inhábiles 26 y 27 de julio (sábado y domingo). Dicha parte presentó el escrito que obra al folio 17 y s.s. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 22 de julio del presente año (fl. 16), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JULIÁN BERNAL ESCOBAR** contra **MARTA CECILIA BERNAL ESCOBAR Y ANA LUCÍA BERNAL ESCOBAR** “como representantes” de **LUCÍA ESCOBAR DE BERNAL (RAD. 2014-00362)**, a efecto de que la parte demandante identificara de manera clara la parte masiva de la acción, determinando de manera inequívoca quién fue la empleadora. Así mismo para que adecuara el poder teniendo en cuenta lo anterior.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó nuevo poder (fl. 18) y nuevo escrito de demanda (fls. 19 a 27), sin embargo se observa que no realizó ninguna aclaración relacionada con la caracterización de la parte demandada, pues indicó como parte accionada la misma del libelo que se le ordenó corregir.

Con fundamento en lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JULIÁN BERNAL ESCOBAR** contra **MARTA CECILIA BERNAL ESCOBAR Y ANA LUCÍA BERNAL ESCOBAR** "como representantes" de **LUCÍA ESCOBAR DE BERNAL (RAD. 2014-00362)**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 123 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 6 de agosto de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 17 y 23 de julio del presente año. Inhábiles 19 y 20 (sábado y domingo). Dicha parte presentó el escrito que obra al folio 49 a 55. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 15 de julio del presente año (fl. 48), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **FLOR MARÍA BURITICÁ DE ZULUAGA** contra **LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – EMSA Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES (RAD. 2014-00335)**, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó el escrito que obra al folios 49 a 55, sin embargo se observa que los hechos no fueron corregidos en la forma requerida, como tampoco se aportó el poder indicado en el numeral 4.

Con fundamento en lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al

rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **FLOR MARÍA BURITICÁ DE ZULUAGA** contra **LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – EMSA Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES (RAD. 2014-00335)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **123** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **6 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 12 y 19 de agosto del presente año. Inhábiles 16, 17 y 18 (sábado, domingo y festivo). Dicha parte presentó el escrito que obra al folio 9 a 12. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 8 de agosto del presente año (fl. 8), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **RICARDO GONZÁLEZ RINCÓN** contra el señor **GONZALO LÓPEZ LARA (RAD. 2014-00390)**, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó el escrito que obra al folios 9 a 12, sin embargo se observa que los hechos no fueron corregidos en la forma requerida.

Con fundamento en lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **RICARDO GONZÁLEZ RINCÓN** contra el señor **GONZALO LÓPEZ LARA (RAD. 2014-00390)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 134 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 25 de agosto de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 12 y 19 de agosto del presente año. Inhábiles 16, 17 y 18 (sábado, domingo y festivo). Dicha parte presentó el escrito que obra al folio 22 a 25. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 8 de agosto del presente año (fl. 8), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **MARCO AURELIO SERNA** contra el señor **GONZALO LÓPEZ LARA (RAD. 2014-00389)**, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó el escrito que obra al folios 22 a 25, sin embargo se observa que los hechos no fueron corregidos en la forma requerida.

Con fundamento en lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **MARCO AURELIO SERNA** contra el señor **GONZALO LÓPEZ LARA (RAD. 2014-00389)**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 12 y 19 de agosto del presente año. Inhábiles 16, 17 y 18 (sábado, domingo y festivo). Dicha parte presentó el escrito que obra al folio 264 a 270. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 8 de agosto del presente año (fl. 8), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS OROZCO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (RAD. 2014-00369)**, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó el escrito que obra al folios 264 a 270, sin embargo se observa que las pretensiones no fueron corregidas en la forma requerida.

Con fundamento en lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS OROZCO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (RAD. 2014-00369)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 22 y 28 de agosto del presente año. Inhábiles 23 y 24 (sábado y domingo). Dicha parte presentó el escrito que obra al folio 49 a 54. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintidós (22) de dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 20 de agosto del presente año (fl. 48), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó el escrito que obra al folios 49 a 54, sin embargo se observa que no fue allegada la reclamación administrativa elevada frente al Ministerio de Defensa Nacional.

Con fundamento en lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **FABIO CÈSAR ROMÁN SERNA** contra **COLPENSIONES y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (RAD. 2014-000402)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **153** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 30 de octubre y 6 de noviembre del presente año. Inhábiles 1, 2 y 3 de noviembre (sábado, domingo y festivo). Dicha parte presentó el escrito que obra a folios 38 a 47 de manera oportuna. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 28 de octubre del presente año (fl. 36), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó el escrito que obra al folios 38 a 47, sin embargo se observa que **el poder que fue inicialmente allegado (fl. 28) no fue corregido**, pues éste fue dirigido al Juez Laboral de Pequeñas Causas como si se tratara de un proceso ordinario laboral de única instancia, y en la corrección de la demanda, se asegura que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Con fundamento en lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **SANDRA MILENA ARBOLEDA GIL** contra **PAULA ANDREA PINZÓN LOAIZA (RAD. 2014-000481)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **191** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de noviembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia (Rad. 2014-00594), informando que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió entre los días 10 y 14 de noviembre de 2014.

La apoderada de la parte actora presentó el escrito que obra de folios 16 y 17 de manera extemporánea, el pasado 18 de noviembre

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiocho (28) de dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 6 de noviembre del presente año (fl. 15), se inadmitió la presente demanda ordinaria laboral, a efecto de que la parte demandante la corrigiera conforme lo allí indicado.

La apoderada judicial de la parte demandante presento el escrito que obra a folios 16 y 17 de manera extemporánea, razón por la cual y con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **AMANDA FRANCO DE ZAPATA** contra **COLPENSIONES Y OTRA (RAD. 2014-000594)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **193** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **01 de diciembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre cuatro (4) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para allegar los documentos requeridos mediante auto del pasado 13 de noviembre (fl. 83), corrió entre los días 18 y 20 de noviembre. El apoderado del demandante allegó escrito del folio 84 en el que indica que actuando el calidad de Apoderado de pobre allega poder otorgado por para que se le reconozca personería. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre cuatro (4) de dos mil catorce (2014).

Mediante auto de fecha 13 de noviembre del presente año (fl. 83), se requirió a la parte demandante para que aportara copia del auto por medio del cual le fue concedido Amparo de Pobreza emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, para determinar contra quien se dirige la demanda y para lo cual fue concedido el beneficio.

Dentro del término legal, el abogado Andrés Mauricio López Rivera allega escrito en el que indica que actuando en calidad de "Apoderado de Pobre" de la demandante, aporta poder otorgado por la actora para que la represente dentro del presente proceso. Sin aportar el documento requerido e indicando que la demanda se dirige contra el señor Juan Felipe Giraldo López.

No existe claridad en la calidad mediante la cual se encuentra actuando el Dr. Andrés Mauricio López Rivera si como Apoderado de Pobre, lo cual no se encuentra demostrado en el expediente, o como si apoderado con poder otorgado directamente por la actora, pues en el escrito en con el que se allega èste, se informa que actúa como Apoderado de Pobre.

Además de lo anterior, no basta la información que presenta el abogado de contra quien se dirige la demanda, pues debe allegarse copia del auto que autoriza instaurar demanda contra el señor Jun Felipe Giraldo López.

Por tal razón, se procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **MARLENY ARIAS HERNÁNDEZ** contra **JUAN FELIPE GIRALDO LÒPEZ (RAD. 2014-000530)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 197 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 05 de diciembre de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiuno (21) del año dos mil quince (2015).

En la fecha vuelve el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 20 y 27 de marzo de 2015; inhábiles 21, 22 y 23 de marzo (sábado, domingo y festivo). El apoderado del demandante allegó escrito de folios 10 y 11, y documento de folios 12 a 20. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2015 (fl. 9), se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda, indicándosele de manera clara los puntos sobre los cuales debía reparar el libelo introductor.

Dentro del término legal, el abogado Gustavo Alfonso Ceballos López presentó escrito en el que informó las direcciones para notificaciones a las partes y allegó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas; sin que fueran satisfechos los demás pedimentos realizados por el juzgado, tales como indicar los fundamentos de derecho, así como el sustento jurídico para la pretensión segunda del introductorio; no reuniendo entonces los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.L. y la S.S.

En razón de lo anterior, con fundamento a lo estipulado en el Art. 85 del C.P.C., aplicable por integración de normas al campo laboral, el Juzgado procederá al rechazo de la misma sin que se haga necesario mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **MARIANO ANGEL** contra **CASA LUKER S.A. Y TEMPORARIOS S.A. (RAD. 2015-00115)**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvase los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 60 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 22 de abril de 2015*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

